CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-057**

23 JUN 2023

Auto N° 200-6-23-1287 *Fecha:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-01301 del 06 de febrero de 2023, Anjhy Julieth Rivera Larrotta, Personara Municipal de Maní Casanare, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"Denuncia contra la empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Maní S.A.E.S.P.*
> *(...)*
> *Se encuentra realizando acopio de las basuras en las instalaciones de la empresa, a cielo abierto, (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-01301 del 06 de febrero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23-057 del 07 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-057 del 07 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 07 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0178 del 24 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-057**

Auto N° 200-6-23-1287 Fecha: 23 JUN 2023

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-057 del 07 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en las instalaciones de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Maní S.A E.S.P., departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0178 del 24 de abril de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

6. Descripción General de la visita técnica:

(...)

Durante la diligencia técnica, se hizo un recorrido por La empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Maní S.A E.S. P identificada con Nit 900.145.457-7, (Ver fotografías 1 y 2) donde se evidencia que el área no presenta disposición de residuos sólidos domésticos (ver fotografía 3 y 4), no disponen de un relleno sanitario, así mismo cuentan con dos (2) vehículos compactadores para la recolección de los residuos, de los cuales uno esta deteriorado, por lo tanto, no está en uso, para realizar el desplazamiento de los residuos solidos hacia el municipio de Yopal donde son dispuestos en centro de acopio el cascajal

De acuerdo a la información suministrada por parte de la señora Paola Leal, ingeniera ambiental y el señor Luis Carlos Gutiérrez Narváez gerente EAAAM el 13 de mayo de 2022, se presentó una contingencia con uno de los vehículos compactadores que se utilizaba para recolección de residuos sólidos, el cual presento un daño mecánico interno, debido a esto utilizaron el segundo vehículo compactador para continuar con la recolección de los residuos y de esta manera no afectar a la comunidad, presentado este hecho se tomó como propuesta de disponer los residuos domiciliarios en las instalaciones de EAAAM, ya que no disponen de un relleno sanitario, donde se tomaron las medidas necesarias para acondicionar y adecuar un terreno de 400 m2 permeabilizado con plástico hule y cal para controlar los lixiviados, malos olores y descomposición rápida de los desechos, para el día 23 de mayo se entregó un vehículo compactador reparado y se realizó el levantamiento de los residuos para transportarlos al relleno sanitario "El Cascajal" municipio de Yopal (anexo 1 informe contingencia área operativa EAAAM)

Si bien es cierto, que en el momento de la visita NO se evidencio inadecuada disposición de residuos sólidos por parte de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Maní S.A E.S.P EAAAM , en ese orden, cabe resaltar que esta Corporación dentro del procedimiento de la diligencia técnica, NO evidenció el incumplimiento a la normatividad ambiental, razón por la cual se recomienda el archivo del presente concepto técnico junto con el radicado YO.2023.01301 de fecha 06 de febrero de 2023, con número de Vital 0600000000000172241, ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio.

(...)

8. CONCEPTO TECNICO

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-057**

Auto N° 200-6-23-1267 *Fecha:* 23 JUN 2023

Con base en la información presentada a través de los radicados YO.2023.01301 de fecha 06 de febrero de 2023, con número de Vital 0600000000000172241, la personería municipal de mani , pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia "(...) en el municipio de mani, hace más de un mes, la empresa de servicios públicos de manera irresponsable e ilegal se encuentra realizando el acopio de las basuras dentro de las instalaciones de la empresa, a cielo abierto, creando un foco de contaminación de suelos por los lixiviados que arrojan estos residuos, permitiendo la proliferación de vectores como los zancudos, roedores y cualquier insecto o plaga que se pueda propagar como consecuencia de esta práctica contarle a la ley (...)"

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo Quejas y Contravenciones ambientales, efectuó visita técnica el día 07 de marzo de 2023, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 4°49'34.063"N, Longitud 72°17'12.814"O, en el momento de la inspección se evidencio que en el área no presenta disposición de residuos sólidos domésticos, así mismo, cuentan con dos (2) vehículos compactadores para la recolección de los residuos, de los cuales uno esta deteriorado, por lo tanto, no está en uso, para realizar el desplazamiento de los residuos sólidos hacia el municipio de Yopal donde son dispuestos en centro de acopio el cascajal.

Al respecto la señora Paola Leal, ingeniera ambiental y el señor Luis Carlos Gutiérrez Narváez gerente EAAAM, el 13 de mayo de 2022 se presentó una contingencia con uno de los vehículos compactadores que se utilizaba para recolección de residuos sólidos, el cual presento un daño mecánico interno, debido a esto utilizaron el segundo vehículo compactador para continuar con la recolección de los residuos y de esta manera no afectar a la comunidad donde tomaron la medidas necesarias para adecuar y acondicionar un terreno dentro de Empresa de Acueducto Alcantarillado y aseo de Mani y así evitar malos olores y descomposición rápida de los desechos utilizando cal y un plástico hule permeabilizado,
para el día 23 mayo del 2022 se entregó el vehículo compactador reparado y se realizó el levantamiento de los residuos sólidos domésticos transportándolos hacia el centro de acopio el cascajal del municipio de Yopal.

Teniendo en cuenta la inspección realizada el día 07 de marzo de 2023, se determinó que las acciones observadas no constituyen una conducta violatoria de las normas ambientales, ni generan una afectación ambiental por tanto no amerita la apertura de un proceso sancionatorio. Se recomienda el archivo del presente concepto técnico junto con el radicado YO.2023.01301 de fecha 06 de febrero de 2023 y la Indagación preliminar No 200.32.7.23-057 del 07 de marzo de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0178 del 24 de abril de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-057 del 07 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23-057 del 07 de marzo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-057**

Auto N° 200-6-23-1287 *Fecha:* 23 JUN 2023

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.7.23-057 del 07 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0178 del 24 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Caly Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023